

mil setecientos y noventa y ocho, los ^{reos} Justiz y Regim^{to}
della y aqui firmaron sus nombres en el fin
tam. y solo Capitulo como lo acostumbraban
dieron la obligacion de Juan Gonzalez
espa y fianza dada y el suso dho al segu
ro del empleo de Alcalde ordinario y que
fue electo en su estado qual, y en su que
ligeria la aprobaron quanto a lugar de
dho y en su virtud su dho y el dho Alcalde
y Pedro Dn^o Chico, Rribis Juram^{to} enfor
ma de dho dho Juan Gonzalez y Johi
ro y dho y a una señal de su en forma
de dho y 30 cargo el oficio de ser de lo qu
vesa de Maria de Ma. atendax a los pones
y cumpla en todo con lo que es y desese
obligado segun su oficio en cada cosa
cuencia, no dho dho y Alcalde entre
de al estado de Juan Ma. de la y sus
ma de justiz dandole como le dio la
posesion de lo que es y de lo que es
dho la como quiera y parificam^{to} sin
contradiz alguna, y asi mismo como
el asiento con respeto de dho y restor. de
altes y posesion y lo que es y persona
sele manda dar y que ninguna persona
le inquiete ni perturbe durante el ano
y que asido electo el qual como dho
y dia treinta de Mayo proximo y cum
plida otro tal dia del ano y. bene de
mil setecientos y noventa y ocho en el acto de su
dad de lo prebenido en el acto de su
taram. echo dia veinte y siete de dho
mes de Mayo en este estado sele entrega
con las tres llaves del archibo bup donde
estran los canchillos y una llave delposito
aloxi dessa villa al dho Juan Gonzalez
quien los recibio y pro resto de no sea
quien los

